



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 71 bis las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente:

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de fecha 14 de diciembre de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 71 bis las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Luz María García García y Mónica Estela Valdez Pulido, en cuanto integrantes de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, esta Comisión arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde expedir la Ley Orgánica, que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo le corresponde dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XXVII de la citada Constitución Estatal.



La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracciones I y III, 77 y 90, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa, que presentaron las diputadas Luz María García García y Mónica Estela Valdez Pulido, se sustentó sustancialmente en la siguiente exposición de motivos:

“La familia es el elemento nuclear de toda sociedad, recibe la protección constitucional como ente y a través de sus integrantes; para asegurar su libre desarrollo y este en las condiciones para que pueda cumplir con su función social.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, menciona:

Artículo 4º. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Todos los miembros de la familia requieren protección para su libre desenvolvimiento, considerando que debe ser en diferentes esferas jurídicas, por lo que el Estado está obligado a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a su deber garantista, no sólo asegurando su desarrollo sino promoviéndolo y facilitando que suceda.

Entendiendo el nivel de importancia en la necesidad de brindar la atención integral a los problemas y requerimientos propios de la familia en Michoacán de Ocampo, se presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 62, y se adiciona un artículo 77 bis a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para la creación de una comisión dictaminadora, diseñada para proteger los derechos de la familia y sus integrantes con una visión holística, considerando que todos los fenómenos sociales repercuten irremediabilmente en alguno de sus miembros de manera directa o indirecta y por consiguiente las posibles soluciones legislativas requerían de un análisis específico, con la óptica rigurosa de anteponer los derechos en todas sus esferas de los integrantes de la familia antes que cualquier otro en las diversas ramas normativas existentes.



El 09 de junio del presente año se aprobó la creación de la comisión de Desarrollo Integral de la Familia, con la adhesión en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo del artículo 71 bis...

De un profundo análisis realizado a las facultades mencionadas podemos destacar que existen oportunidades atributivas para volverla más integral...

Aunado a lo anterior es necesario que se haga patente la transversalidad de los derechos de los integrantes de una familia, donde no solo debe de acotarse lo relativo al derecho inherente sino expandirse a sus diversas expresiones jurídicas que la impactan, afectando el desarrollo de este núcleo social, por eso la necesidad de que la visión sociológica se dirija a cada uno de los integrantes de las familias, para fortalecer este tejido, de forma multifactorial para que no quede comprometida su estabilidad económica, psicológica, patrimonial, cultural y que potencialmente generen su desintegración, que esta cosmovisión se impregne en los análisis y posteriores construcciones de los dictámenes de las diversas iniciativas presentadas ante la soberanía.

Es necesario que se tenga las aportaciones con visión de familia en diversos temas para estar en condiciones de generar un abordaje transdisciplinario, como ejemplo:

- Cualquier tópico que inmiscuya lo derechos de las niñas, niños y adolescentes*
- Las iniciativas concernientes a la legislación penal inherentes a patrimonio, que atenten contra la vida (homicidio en razón de parentesco, lesiones en razón de parentesco, aborto, omisión de auxilio o de cuidado, delitos contra el libre desarrollo de la personalidad.*
- Las iniciativas concernientes a Víctimas de violencia familiar.*
- Las iniciativas concernientes a Niñas, niños y adolescentes en situación de calle,*
- Las iniciativas concernientes Mujeres, Adultos Mayores, niñas, niños y adolescentes víctimas del delito*
- Las iniciativas concernientes a Niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad v en situación de migración, entre otros*
- Las iniciativas concernientes a Mujeres en vulnerabilidad por maltrato, abandono o explotación;*
- Las iniciativas concernientes a Personas adultas mayores en abandono, con discapacidad o víctimas de maltrato;*
- Las iniciativas concernientes a Personas con discapacidad*
- Las iniciativas concernientes a Personas con adicciones a sustancias*



psicoactivas, y

- *Las iniciativas concernientes a Personas en situación de calle.*

El estado debe de garantizar las mejores condiciones de vida para las y los mexicanos, en específico a la familia y sus integrantes, independientemente de su localización geográfica, dando atención integral de sus problemas y necesidades debe de constituir una prioridad para la eficacia y eficiencia de las normas que los protejan, para fortalecer este tejido en su estado físico, mental, estabilidad social, económica y podría evitando otro tipo de problemas como la desintegración o la violencia de cualquier tipo.

Invertir en la familia como entorno protector y de crianza es una inversión a futuro: los niños y niñas que han recibido de sus padres y su entorno el cariño y guía necesarios para su desarrollo serán adultos independientes y resilientes.”

Del estudio y análisis a la iniciativa, se ha determinado la procedencia de la misma, al considerar necesario fortalecer y precisar las atribuciones que le son conferidas a la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, para ahora ampliar su ámbito de competencia y que pueda conocer e intervenir en los asuntos relacionados con los derechos y responsabilidades familiares, cuidado y atención de los integrantes de la familia, entre estos se entienda que está la infancia, la adolescencia, jóvenes, mujeres, hombres, adultos mayores, e incluso cuando estos tengan alguna discapacidad.

Considerando que, las facultades establecidas para las comisiones y comités, son de manera enunciativa, más no limitativa, por lo que pueden conocer y participar de aquellos asuntos que se vinculen o estén relacionados con su materia, lo que permite ampliar el ámbito de su competencia, que aún y cuando no se precisa en la norma, puede ser atribuible por razón de la materia que le compete y sea de su interés, máxime que además podrá conocer, a juicio del Presidente del Congreso de aquellos asuntos análogos a los que se indican en el artículo respectivo, para el caso que nos ocupa, la atribuciones de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia están establecidas en el artículo 71 BIS de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese tenor, se ha determinado integrar el presente Dictamen que contiene proyecto de Decreto, con el fin de reformar las fracciones I, IV, IX, X y XI del



artículo 71 BIS, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el fin de fortalecer y precisar las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64 fracción I y III, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se **reforman** las fracciones I, IV, IX, X y XI del artículo 71 BIS, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71 BIS. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa, sobre los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal, que estén relacionadas con **los derechos y responsabilidades familiares, cuidado y atención de la familia y sus integrantes;**
- II. (...)
- III. (...)
- IV. **Los que refieran a la legislación para prevenir y atender la violencia familiar;**
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)



IIX. (...)

IX. Las acciones que realice el **Gobierno Estatal y Municipal**, respecto a la **protección, apoyo, estímulo y desarrollo de los derechos de los integrantes de la familia;**

X. La situación social, económica, estructural, cultural **que incidan en la familia, en su dinámica y desintegración, considerando su ubicación ya sea rural, urbana, indígena o migrante;**

XI. Implementar mecanismos de comunicación y coordinación con las instancias gubernamentales en la materia, para coadyuvar con el **bienestar y prosperidad** de la familia;

XII. (...)

XIII. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo,
29 días del mes de junio de 2023.



COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



**DIP. FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
PRESIDENTE**

**DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS
MENDOZA
INTEGRANTE**

**DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA
INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones I, IV, IX, X y XI del artículo 71 BIS, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de fecha 29 de junio de 2023. -----

epra*